

« 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy »
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE SEGURIDAD
FOLIO
Nº 15

BHA
Expte. N° 200-148/2021.-

DECRETO N° 4848 MS.-
SAN SALVADOR DE JUJUY

14 DIC. 2021

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Cruz Orlando Modesto, D.N.I. N° 32.723.940, con el patrocinio letrado del Dr. Luis René Fernández, en contra del Decreto N° 3167-MS/21; y

CONSIDERANDO:

Que, obra presentación del recurrente solicitando se revoque por contrario imperio el Decreto mencionado en autos, mediante el cual el Sr. Gobernador de la Provincia dispone la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía el Cabo Cruz Orlando Modesto, D.N.I N° 32.723.940, Legajo N° 18.257, por infracción al artículo 15° incs. a), c) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal;

Que, Fiscalía de Estado considera que de conformidad al artículo 137° inc. 17) de la Constitución Provincial, como también de los artículos 2° y 5° del Código Contencioso Administrativo – Ley N° 1888, los actos administrativos pronunciados por el Sr. Gobernador de la Provincia son actos definitivos que agotan la instancia administrativa y dejan abierta la vía de los recursos jurisdiccionales, correspondiendo rechazar el presente recurso por resultar inadmisibile, sin que el pronunciamiento signifique reabrir plazos y/o instancias fenecidas, sino al solo efecto de dar cumplimiento con el mandato previsto en el artículo 33° de nuestra Carta Magna;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad ha tomado debida intervención;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: Recházase por inadmisibile el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Sr. **CRUZ ORLANDO MODESTO, D.N.I. N° 32.723.940, con el patrocinio letrado del Dr. Luis René Fernández**, en contra del Decreto N° 3167-MS/21, por las consideraciones expuestas en el exordio.

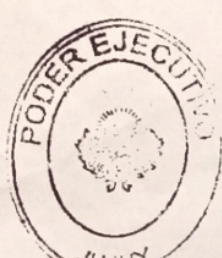
ARTICULO 2°: Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.

ARTICULO 3°: Notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase a Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

D. GUSTAVO CORDOBA
Director de Despacho
Ministerio de Seguridad
Gobierno de Jujuy

ESCOPIA FIEL

Dr. M. LUIS ROBERTO MARTIN
Ministro de Seguridad
GOBIERNO DE JUJUY



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR